

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2676 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 NOV. 2017

VISTOS:

El expediente administrativo Nro. 036171 de fecha 19 de Octubre del 2017, presentado por el Sr. **MIGUEL EDUARDO LIMACHE CABRERA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42174385, Con domicilio real en la Calle Amparo Baluarte Mza.14, lote10 del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, mediante del cual solicita la nulidad de la Acta de Control N° 0002648 de fecha 6 de Octubre del 2017, infracción con el código: T-23, unidad de placa de rodaje V7L-345

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Acta de Control N° 0002648 de fecha 6 de Octubre del 2017, se impuso al Sr. **MIGUEL EDUARDO LIMACHE CABRERA**, la infracción con el código: T-23 que consiste en: "Prestar el servicio sin portar la Tarjeta Única de Circulación o la Credencial del Conductor", y que de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 0024-2016, ANEXO "A" escala de infracciones, sanciones y multas al servicio de transporte urbano e interurbano en la Provincia de Mariscal Nieto, se sanciona con una multa equivalente al 2% de la UIT vigente. Motivando su solicitud en los siguientes fundamentos: Que en circunstancias de que su unidad vehicular de placa de rodaje:V7L-345 circulaba por inmediaciones del San Bernabé, bajo la conducción del Sr. **JORGE ARTURO RAMOS CHURA** y de manera arbitraria le impone el acta de control cuestionada, que al llenar la misma lo hace de manera herrada, consignando los datos del Propietario, es decir del recurrente, cuando debería de consignar los datos de conductor, y aplicarle la sanción y no al Propietario.

Que, mediante el expediente N° 035116 de fecha 10 de Octubre del 2016, **JORGE ARTURO RAMOS CHURA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00423505, con domicilio en la Asociación de Vivienda Pasto Grande Mza. A, lote 1 del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, dentro del plazo establecido solicita la Nulidad del Acta de Control 0002648 de fecha 6 de Octubre del 2017, es decir la misma acta de control cuestionada.

Que adjunta la declaración jurada del Sr. **JORGE ARTURO RAMOS CHURA**, declara bajo juramento que con fecha 6 de Octubre del 2017, siendo las 0015 horas, fue intervenido por la inspectora Inocencia Marín Laqui, quien le solicitó los documentos del vehículo, y que le impuso el acta de control materia de nulidad por carecer de Credencial de Conductor Habilitado, teniendo un proceso administrativo en curso por una intervención y sanción por la misma inspectora, que la sanción le aplica al propietario del vehículo, quien no es taxista, y mucho menos maneja la unidad, ni estuvo presente al momento de la infracción, perjudicándolo en calidad de tercera persona. Así mismo declara que su persona es trabajador independiente, que se desempeña como transportista de servicio público (taxi), como trabajador eventual, teniendo toda la documentación pertinente para que se le expida la credencial de chofer habilitado, según expediente N°030581 de fecha 04 de Septiembre del 2017, y según expediente 031639 de fecha 12 de Septiembre del 2017.

Que, de acuerdo al Art. 122 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, señala sobre el Plazo para la presentación de descargos: El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, extremo que fue cumplido mediante expediente N° 035116 de fecha 10 de Octubre del 2016, tramitado por **JORGE ARTURO RAMOS CHURA**. La que habilita la temporalidad antes mencionada, y que en el expediente precedente, el Propietario no infractor **VIRTUA** el incumplimiento de la formalidad que vicia el acta cuestionada.



Que, de acuerdo al numeral 93.3 del Art. 93 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, señala sobre la Determinación de responsabilidades administrativas: El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta, que en el caso de autos, se aplicó el acta cuestionada contraviniendo la formalidad establecida por norma.

Que, el escrito presentado VIRTUA de los fundamentos de hecho y de derecho, que se establecen en el numeral 2 del Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y que los descargos presentados los tiene que presentar el presunto infractor a la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, y que al amparo de lo previsto en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO**, los Descargos presentado por **MIGUEL EDUARDO LIMACHE CABRERA**, a través del expediente administrativo Nro.036171 de fecha 19 de Octubre del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO el acta de Control N° 0002648 de fecha 6 de Octubre del 2017, con código: T-23 y las consecuentes obligaciones pecuniarias y sanciones no pecuniarias.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de reconsideración y/o apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Sr. **MIGUEL EDUARDO LIMACHE CABRERA**, Con domicilio real en la Calle Amparo Baluarte Mza.14, lote10 del Distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
Ing. Herbert G. Galvar Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

